

COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL

En Madrid, a 7 de septiembre de 2016

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Francisco Javier Lacosta Guindano, D. Manuel Rodríguez Sánchez, D. Cesar Guedeja y Marrón de Onís, D. Gonzalo Caro Santacruz y D. Juan Antonio Alonso González, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el pasado 21 de agosto del corriente, tras la disputa de la 1ª carrera de la duodécima jornada de la temporada de verano celebrada en el Hipódromo de San Sebastián, y una vez oídas las manifestaciones de los jockeys José Manuel Borrego y Jaime Gelabert acerca de los incidentes ocurridos en la curva de Bugatti durante la celebración del Premio Cría Nacional – Terboch, los Sres. Comisarios de Carreras acordaron sancionar al jockey José Manuel Borrego por monta peligrosa, con la prohibición para montar por un período de siete (7) días naturales; en aplicación de lo dispuesto en el apartado II del artículo 156 del Código de Carreras de Galope.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de agosto, D. José Manuel Borrego presentó recurso de apelación contra la sanción referida en el antecedente anterior en el que, además de manifestar estar de acuerdo con la aplicación del artículo en cuestión, reconoce su acción, aunque sin intencionalidad alguna.

Argumenta en su descargo "*que se trata de un 2 años en su segunda salida y con dificultades de carácter*".

TERCERO.- Dado que junto al citado recurso el Sr. Borrego no había constituido el depósito de ciento cincuenta (150) euros establecido para admitir a trámite la apelación, el día 26 de agosto se requirió al recurrente para subsanar tal defecto, lo que verificó el siguiente 29 de agosto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expreso reconocimiento de la acción por parte del recurrente, Sr. Borrego, así como su conformidad en la aplicación del artículo en cuestión, el Instructor del expediente, D. Antonio de Juan Echávarri, propone confirmar la sanción impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de San Sebastián, consistente en prohibirle montar en carreras públicas por un período de 7 días naturales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 156, apartado II del Código de Carreras de Galope.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contempla el artículo 41 del Código de Carreras de Galope, apartado X, como "*Sanciones aplicables a un jockey*": la multa, la advertencia, la prohibición de montar durante un plazo determinado, la retirada de la autorización para montar y la exclusión de los recintos que en él se mencionan.

SEGUNDO.- El artículo 156 del Código de Carreras, dedicado al control de las obstaculizaciones, cambios de línea y de los contactos durante la carrera, dispone en su apartado II, por lo que a las decisiones relativas a los jinetes se refiere que:

"Cuando un caballo, o un jinete, en cualquier lugar del recorrido, ha empujado, desequilibrado, o molestado de cualquier modo a uno o varios de sus competidores, perjudicándoles en su rendimiento, los Comisarios de Carreras deben imponer al jinete una sanción dentro de los límites establecidos por el presente Código, a menos que consideren que el incidente no se ha producido por culpa del jinete, y que este ha hecho todo lo posible para evitarlo.

Si consideran que el jinete ha actuado intencionadamente de modo peligroso, deben prohibir a dicho jinete que monte durante un período de tiempo determinado. Este período no puede ser inferior a quince (15) días naturales si ha provocado la caída de uno o más competidores."

Para, acto seguido, prever que:

"La prohibición de montar se expresará en números de días naturales y debe ser notificada inmediatamente al interesado por parte de los Comisarios de Carreras."

TERCERO.- En el caso que nos ocupa se dan las circunstancias referidas en las anteriores disposiciones para sancionar al jockey toda vez que no solo queda acreditado que el Sr. Borrego molestó a uno de sus competidores (el caballo BRISAS CANARIAS, montado Jaime Gelabert), sino que el propio infractor reconoce la acción y manifiesta estar de acuerdo con la aplicación del artículo en cuestión, sin que el carácter de su montura o su falta de experiencia justifique la infracción cometida.

CUARTO.- Sin perjuicio de todo lo anterior, este Comité de Disciplina le recuerda al recurrente acerca de su solicitud del inicio del período de puesta a pie (en la que sugiere a este Comité las fecha de inicio y del fin de cumplimiento de la sanción) que la misma no se admite, toda vez que las sanciones han de cumplirse cuando quedan firmes conforme a las disposiciones del Código, sin que pueda admitirse un cumplimiento "a la carta" de las mismas.

QUINTO.- Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente y conforme a la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo, acuerdan por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, conforme a lo previsto en los artículos citados, así como en los artículos 219, 220 y 221 del Código de Carreras de Galope,

ACUERDAN

1. **Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el jockey D. JOSÉ MANUEL BORREGO** contra la sanción impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de San Sebastián en la jornada celebrada el día 21 de agosto de 2016, **confirmando la sanción de prohibirle montar en carreras públicas por un período de siete (7) días naturales a contar a partir de la firmeza de la presente resolución**, en aplicación de lo previsto en el artículo 156, apartado II del Código de Carreras de Galope.

2. Devolver al recurrente, en aplicación de lo previsto en el artículo 225 del Código de Carreras, la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €.-) depositada para apelar.
3. Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación, según lo establecido en los apartados III y IV del artículo 9, y en los artículos 219, 220 y 221 del Código de Carreras de Galope.

Este recurso se habrá de presentar en el plazo de los siete días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida a los Comisarios de Disciplina del Jockey Club Español, o mediante entrega en mano en la Secretaría del Jockey Club, y exigirá un depósito de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €.-).

Caso de interponerse el referido recurso de apelación en tiempo y forma, la ejecución de sanción que ahora se notifica quedaría en suspenso hasta que el Comité de Apelación notificase su resolución definitiva.

Para una mejor gestión de la apelación, se ruega envíe igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección info@jockey-club.es, sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo.



M. Rodríguez

Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.